

De conformidad con lo acordado, y con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre; a pedido de la Presidenta se continuó con la presente sesión, a fin de que los señores directores pudieran revisar las nuevas versiones de los informes respecto de tres puntos de la orden del día, por lo cual el día 28 de agosto de 2015 a las diez horas con cuatro minutos el Secretario remitió a los Directores los tres proyectos de informes antes referidos.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. Opinión respecto de la operación de endeudamiento garantizado permitido de la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

Los señores Directores verificaron la inclusión de las precisiones solicitadas y ratificaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el nuevo Informe N° 030-15-GRE-GAJ-OSITRAN. En ese sentido, los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN formalizaron la aprobación, por unanimidad, del siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1869-561-15CD-OSITRAN
de fecha 28 de agosto de 2015**

Visto, los Informes N° 028 y 030-15-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 030-15-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, levantar parcialmente las observaciones formuladas mediante el Acuerdo N° 1847-554-15-CD-OSITRAN. En tal sentido, emitir opinión técnica favorable sujeta a que se atiendan los aspectos contemplados en los numerales 98, 100 y 101 del referido informe respecto a los beneficiarios de las garantías del Estado, debiendo ser verificados los mismos por el Concedente en la etapa de aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido.
- b) Notificar el Informe N° 030-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



2.4. Opinión respecto de la propuesta de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos

Los señores Directores verificaron la inclusión de las precisiones solicitadas y ratificaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el nuevo Informe N° 045-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. En ese sentido, los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN formalizaron la aprobación, por unanimidad, del siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1872-561-15-CD-OSITRAN
de fecha 27 de agosto de 2015**

Vistos, los Informes N° 044 y 045-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 2627-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el Artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 045-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, que contiene la opinión favorable del Regulador respecto de la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante de Pasamayo – Huaral – Acos del Programa Costa Sierra, sujeto al levantamiento de las siguientes observaciones:

▪ **En relación con las modificaciones propuestas para permitir la Aceptación de las Obras de Construcción**

- Con relación a la aceptación de las obras sin que estas cumplan con los Niveles de Servicio exigidos en el Contrato de Concesión (cláusula 6.29), se considera adecuado que previamente a la Aceptación de las Obras de Construcción, se presente el Informe Técnico de Conservación; toda vez que permitirá conocer con certeza las condiciones de la infraestructura (estándares e Índices de Serviabilidad) en las que se estaría aceptando las obras, para que en caso la vía no cumpla con los Niveles de Servicio exigidos contractualmente, se proceda a su posterior corrección.
- Adicionalmente, el Informe Técnico deberá determinar si la deficiencia de los Niveles de Servicio, en caso que estos existieran, son consecuencia del desgaste normal de la infraestructura o de falencias en la construcción de la vía. En este último caso, el Concesionario debería subsanar estas falencias y serían aplicables las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión. En ese sentido, se recomienda al Concedente que la aceptación de la obra se produzca una vez que el Informe Técnico sea evaluado y no con su sola presentación.

- En caso sea necesaria la restitución de los Niveles de Servicio, se considera razonable que ésta sea ejecutada con cargo a los recursos del Concedente debido a que las potenciales deficiencias en los Niveles de Servicio se deberían a su responsabilidad por la demora en la entrega de los terrenos. Asimismo, independientemente que ésta sea ejecutada por el Concedente o encargada al Concesionario, deberá establecerse en la Adenda un plazo máximo para su ejecución; de manera que se pueda garantizar que la infraestructura concesionada contará con los Niveles de Servicio que el Contrato exige en el menor tiempo posible.
- De determinarse la necesidad de efectuar la restitución de los Niveles de Servicio, y dada la naturaleza de las prestaciones que deberán ejecutarse, corresponde que sea el propio Concesionario el que se encargue de realizar dicha labor, motivo por el cual se recomienda que dicha cláusula sea reformulada debiendo indicarse que "(...) el *CONCEDENTE* encargará al *CONCESIONARIO* la restitución de los Niveles de Servicio, con arreglo a la *Cláusula 9.11 del Contrato de Concesión, correspondiendo a las Partes pactar los costos derivados de dicha restitución*". Cabe indicar que en el presente caso no resultaría técnicamente eficiente que el Concedente efectúe la contratación de una empresa externa ajena a la Concesión para que realice los trabajos de restitución de los Niveles de Servicio, toda vez que dicha vía ha sido previamente entregada al Concesionario para que ejecute las obras que permitan que esta cuente con los Niveles de Servicio que se pretenden restituir, de ser el caso; ello sin perjuicio que corresponda a las Partes pactar los costos derivados de dicha prestación. Este mecanismo que permitirá recuperar los Niveles de Servicio se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en las cláusulas 9.11 del Contrato de Concesión.
- Con la finalidad de hacer expeditivo el procedimiento para la restitución de los Niveles de Servicio, y que esta actividad no se dilate luego de la presentación y evaluación del Informe Técnico de Conservación, por parte del Concesionario, se recomienda a las Partes establecer un mecanismo por el cual, en caso de controversias respecto al alcance del Informe Técnico de Conservación, dicha diferencia se resuelva de modo definitivo e inapelable a través de un estudio y/o de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa de reconocido prestigio, que sea elegida de común acuerdo por las Partes. En este caso, sólo corresponderá a las Partes pactar los costos derivados de la restitución de los Niveles de Servicio definidos en el peritaje independiente.
- Se considera razonable la inclusión del Literal e) al Numeral 1.1 de la Sección I del Apéndice I del Anexo II.1 del Anexo II del Contrato de Concesión, toda vez que constituye una precisión que viabilizará la liquidación de la obra y su posterior aceptación, permitiendo así el inicio de la Explotación. Para tal efecto, se reconocerán únicamente los metrados efectivamente ejecutados con respecto al Estudio Definitivo de Ingeniería aprobado.



- b) Exhortar al Concedente a que cumpla con su responsabilidad de liberar los terrenos necesarios para la ejecución de las obras faltantes; máxime considerando que con las modificaciones propuestas en la propuesta de adenda, se estaría dando inicio a la etapa de Explotación, con lo cual el Concesionario tendrá derecho al cobro del PAMO, sin contar con la recaudación del Peaje. En este sentido, dado que el riesgo y la responsabilidad de entrega de terrenos se encuentran asignados al Concedente, éste deberá asumir las consecuencias económicas (mayor cofinanciamiento por la falta de recaudación de Peaje oportuna) derivadas de su incumplimiento.
- c) Solicitar la inclusión de un último párrafo en la cláusula 15.4 que indique de manera expresa que "En el caso que se generen mayores costos de supervisión por causas imputables al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, estos deberán ser asumidos por la parte contractual que haya generado los mayores costos".
- d) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el numeral 171.2 del Artículo 171° de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- e) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 045-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Consorcio Concesión Chancay Acos S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

2.5. **Propuesta de Servicio Especial de "Trinca y destrinca de contenedores con material defectuoso provisto por el armador y apertura/cierre de *twistlocks* con material defectuoso provisto por el armador"**

El señor Cárdenas no participó de la deliberación del presente punto de la agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Los señores Directores verificaron la inclusión de las precisiones solicitadas y ratificaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el nuevo Informe N° 046-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. En ese sentido, los miembros del Consejo Directivo de OSITRAN formalizaron la aprobación, en mayoría, del siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1873-561-15-CD-OSITRAN
de fecha 28 de agosto de 2015**

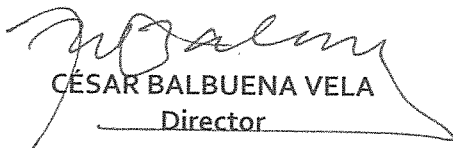
Visto, los Informes N° 043 y 046-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los Artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto



Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó en mayoría:

- d) Aprobar el Informe N° 046-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, referido al servicio propuesto por APM Terminals Callao S.A. denominado "Trinca y destrinca de contenedores con material defectuoso provisto por el armador y apertura/cierre de *twistlocks* con material defectuoso provisto por el armador", en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- e) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Trinca y destrinca de contenedores con material defectuoso provisto por el armador y apertura/cierre de *twistlocks* con material defectuoso provisto por el armador" no califica como Servicio Especial o servicio nuevo en el marco del Reglamento General de Tarifas, sino que forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión.
- f) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 046-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a la entidad prestadora APM Terminals Callao S.A., al INDECOPI y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- g) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión continuada a las diecisiete horas con diecinueve minutos del 28 de agosto de 2015


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente